

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF. DIV. (LSC.) 2021-00849

NOTIFICADO POR ESTADO No. 187 DEL 3 DE NOVIEMBRE DE 2022.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Excluir la pretensión tercera de la demanda relativa a que se ordene "*...que se levante la medida de afectación a vivienda familiar que posee la matrícula 50N-20362981...*", por resultar abiertamente ajena a la naturaleza de este asunto.

2.- Aclarar o excluir la "*petición especial*", pues al ser este un trámite eminentemente liquidatorio, no existe contestación de demanda como tal.

3.- Allegar, con precisión y claridad, la relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado (art. 523 del C.G.P.), pues aunque en el hecho séptimo de la demanda, se mencionan unos cánones de arrendamiento, frente a estos no hay pronunciamiento en el acápite respectivo.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

**NOTIFÍQUESE (3)**

Firmado Por:  
**Carolina Laverde Lopez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 007 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0877966f38b20b175a2536d2e72987cbbb79b26f8b904b9670b79eea2b04f92**

Documento generado en 02/11/2022 09:08:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**